

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:
CT-I/A-42-2019

INSTANCIA VINCULADA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000226219, requiriendo:

“Solicitó la información y copia de los documentos correspondientes a la nómina y cualquier recibo de ingresos que los ministros de la SCJN hayan recibido en los últimos 12 meses. Específicamente, solicito que la respuesta incluya:

- Documentos de nómina de los ministros de la SCJN en los últimos doce meses*
- Recibo o documentos de cualquier documento en que los ministros hayan cobrado por cualquier concepto a la SCJN.”*

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente **UT-A/0521/2019**.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3081/2019, el Titular de la Unidad General requirió a la Dirección General de Recursos Humanos para que se pronunciara sobre la información requerida y, en su caso, su clasificación.

IV. Informe de la instancia requerida. En cumplimiento al requerimiento, la Dirección General de Recursos Humanos respondió lo siguiente:

“Sobre el particular le informo que los recibos de pago son entregados a cada servidor público del Alto Tribunal en razón de que son propios, en la medida que contienen información que detalla su situación jurídica, incluso obligaciones ante terceros o bien el destino que cada trabajador dé a su sueldo, aspecto que entra única y exclusivamente en el ámbito de su vida privada, por ello son expedidos de forma personal por cada servidor público sin que la Suprema Corte archive copia de ellos.

Asimismo, hago de su conocimiento, que el peticionario al requerir los recibos de pago lo que desea saber es el ingreso o percepciones de los Ministros, la información se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la siguiente dirección electrónica <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>, por lo que al consultar dicha liga el peticionario podrá observar la información requerida en el Manual que regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación a los ejercicios 2018 y 2019 del cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3263/2019, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de siete de noviembre de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

VII. Ampliación del procedimiento ordinario. En sesión de doce de noviembre del presente, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo ordinario en la presente solicitud de información.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones II y III, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de la solicitud. En la solicitud se pide el recibo de nómina de las Ministras y los Ministros de este Alto Tribunal, de los últimos 12 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En respuesta, la Dirección General de Recursos Humanos hace un pronunciamiento similar a una inexistencia de la información, pues señala que los recibos de pago son expedidos de manera personal a cada servidor público y no se generan copias de ellos, por lo que no obran en sus archivos.

Sobre esta temática, el Comité ha reiterado en diversos precedentes su determinación en el sentido de confirmar la inexistencia de un documento llamado "*recibos de nómina*" de sus servidores públicos; sin embargo, con base en los principios de máxima publicidad y eficacia, este órgano colegiado ha considerado que el documento conocido como "*reporte de incidencia de nómina*" constituye una expresión documental idónea de rendición de cuentas que cumple con el derecho de acceso a la información del solicitante dado que incluye todos los rubros contenidos en dichos recibos¹.

¹ Véase las resoluciones, entre otras, CT-CUM-R/A-1-2019, CT-CUM/A-13-2019, CT-CUM/A-17-2019, y CT-I/A-4-2019.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar que en el caso no existe un documento llamado recibo de nómina**, pero tomando en cuenta que del análisis integral de la solicitud, la pretensión del peticionario estriba en obtener un documento que contenga las percepciones mensuales de las y los Ministros de la Suprema Corte, se considera que los reportes de incidencia de nómina son un documento idóneo para atender lo requerido.

En consecuencia, se **solicita** a la Dirección General de Recursos Humanos para que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, entregue las versiones públicas de los reportes de incidencia de nómina.

Cabe destacar que la versión pública de los documentos que se pongan a disposición, se deberá considerar que contienen datos de naturaleza confidencial, tales como: i) Registro Federal de Contribuyentes, ii) número de cuenta bancaria, iii) concepto y monto de las deducciones derivadas de sus decisiones personales, iv) percepción relacionada con su seguro de separación individualizado y v) total de percepciones y deducciones, los cuales deberán ser tratados con esa naturaleza.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información en términos del considerando II de esta resolución.

SEGUNDO. Se solicita a la Dirección General de Recursos Humanos para que atienda las determinaciones de esa resolución.

Notifíquese al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja pertenece a la parte final de la resolución del expediente **CT-I/A-42-2019**, dictada por el Comité de Transparencia en sesión de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

AEOV